NUR <11001-60-00-055-2005-00894-00
Ubicación 11296
Condenado HERLVER GUILLERMO SANCHEZ SILVA
C.C # 79401722

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 2 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-055-2005-00894-00
Ubicación 11296
Condenado HERLVER GUILLERMO SANCHEZ SILVA
C.C # 79401722

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia : *11001600005520050089400 (NI 11296)*
Condenado : *Helver Guillermo Sánchez Silva*
Identificación : *79.401.722*
Fallador : *Juzgado 9º Penal del Circuito de Conocimiento*
Delito : *Actos sexuales con menor de 14 años*
Decisión : *No aprueba propuesta de beneficio administrativo*
Reclusión : *Comeb La Picota*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir en torno al subrogado de la libertad condicional, previo estudio de la redención punitiva a que haya lugar respecto de **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA**, de conformidad con la documentación allegada por el establecimiento penitenciario *La Picota*.

ANTECEDENTES

Este juzgado vigila la ejecución de la sanción de setenta (70) meses de prisión, amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, impuso a **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA** el Juzgado 9° Penal del Circuito de Conocimiento en sentencia de 19 de noviembre de 2013, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad en providencia de 29 de octubre de 2014.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado condenado viene privado de la libertad, de manera ininterrumpida, desde el 20 de agosto de 2018, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones punitivas:

FECHA PROVIDENCIA	TIEMPO RECONOCIDO	
	MESES	DÍAS
21-02-2020	03	03
18-08-2020	02	15
24-11-2020	02	14
TOTAL	**08**	**02**

LA SOLICITUD

El director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá *«La Picota»* a través del oficio 113-COMEB-AJUR-ERON-198, recibido el pasado 4 de mayo, hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas por **SÁNCHEZ SILVA** en desarrollo del régimen ocupacional, además de la cartilla biográfica actualizada, certificados de conducta y la Resolución 1205 del mismo mes y año para el estudio de la redención punitiva y la libertad condicional.

EL CASO CONCRETO

1° De la redención punitiva:

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), exige para tal efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se descuenta la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su

periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas	Días	Redime
18068166	Enero y febrero de 2021	192 enseñanza	48	24 días

Comoquiera que la calificación de las actividades realizadas por **SÁNCHEZ SILVA** fue sobresaliente y que su comportamiento durante todo el tiempo que ha permanecido en prisión se catalogó como bueno y ejemplar, según la cartilla biográfica y los certificados de calificación de conducta que se adjuntaron, resulta viable reconocer redención de pena por enseñanza y computarle **VEINTICUATRO (24) DÍAS**, como parte purgada de pena tal cual se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

2° De la libertad condicional:

Se trata de un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el *canon* 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado *«factor objetivo»*) y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario (*«factor subjetivo»*) y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

En el asunto objeto de análisis, tenemos que se acreditó el cumplimiento del primer presupuesto en mención (*procesabilidad*) por cuanto que las directivas de la penitenciaría *«La picota»* allegaron los soportes documentales que exige el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal a saber, cartilla biográfica actualizada, resolución favorable 1205 del pasado 15 de abril y certificados de calificación de conducta de todo el tiempo que el penado ha permanecido recluido; en consecuencia, procederá el Despacho a estudiar las exigencias objetivas y subjetivas consagradas en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Como se indicó en precedencia, **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA** purga actualmente la sanción de setenta (70) meses de prisión, es decir que las tres quintas partes de esa sanción corresponden a cuarenta y dos (42) meses.

Teniendo en cuenta que el procesado viene privado de la libertad, de forma ininterrumpida, desde el 20 de agosto de 2018, a la fecha ha purgado físicamente treinta y dos (32) meses y diecinueve (19) días, tiempo discriminado de la siguiente forma:

2018 - - - - - 04 meses y 12 días
2019 - - - - - 12 meses y 00 días
2020 - - - - - 12 meses y 00 días
2021 - - - - - 04 meses y 07 días

A este guarismo deben adicionarse los ocho (8) meses y veintiséis (26) días que se han reconocido como redención (incluidos los 24 días de esta providencia), para un descuento total de pena que asciende a **CUARENTA Y UN (41) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, de donde se colige que por ahora, no se satisface la exigencia cuantitativa consagrada en el artículo 64 del Estatuto Represor.

En consecuencia, se denegará la libertad condicional deprecada por cuanto no se ha superado el examen del factor objetivo, quedando

relevado el despacho de efectuar consideración en torno a los demás ítems de la disposición legal en cita.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR la pena impuesta a **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA** en proporción de **VEINTICUATRO (24) DÍAS** por las actividades laborales y de enseñanza reseñadas en el acápite pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA**.

TERCERO: REMITIR copia de este proveído al establecimiento penitenciario *«La Picota»* para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

CUARTO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

Elr

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria 26 MAY 2021

República de Colombia

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 3S

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 113896

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** 2 ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 7 Mayo-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13 - 05 - 21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Guillermo Sanchez

CC: 79401722

TD: 98860

HUELLA DACTILAR:

JEPMS

COPIA NOTIFICACION

Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S
Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B
advocatusdetectusconsultores@gmail.com
3202658831-3214526395

BOGOTA D.C 18 DE MAYO DE 2021

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CIUDAD

REF: DELITO ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS

CONDENADO: HELVER GUILLERMO SANCHEZ SILVA

No 110016000055200500894-00 (NI 11296).

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 07 DE MAYO DE 2021, EL CUAL LE NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL A MI PROHIJADO HERLVER GUILLERMO SANCHEZ SILVA

EVER RAFAEL CABARCAS YANES ; Mayor de edad e identificado con C.C No 72.167.242 expedida en Barranquilla y portador de la T.P No , actuando como apoderado del señor **HERLVER GUILLERMO SANCHEZ SILVA** ,mayor de edad y vecino de esta ciudad quien se encuentra identificado dentro del proceso de la referencia y esta cumpliendo su pena en el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá COMEB ; por medio del presente me permito dentro del termino establecido presentar ante su despacho el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** en contra de la providencia proferida por su despacho el día 07 de mayo del 2021 el cual fue notificado el 13 de mayo del año en curso, donde se negó la libertad condicional por no cumplir con el factor objetivo de mi prohijado, fundamentándome en los siguientes :

HECHOS

PRIMERO: Por hechos del año 2005 a mi prohijado lo condeno en primera instancia el Juzgado 9 Penal del Circuito de Conocimiento el 19 de diciembre del 2013.

SEGUNDO: El tribunal Superior de Bogotá el 23/01/2015 se pronunció.

Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S
Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B
advocatusdetectusconsultores@gmail.com
3202658831-3214526395

TERCERO: El juzgado Primero de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá conoce del cumplimiento de la pena de mi prohijado

CUARTO: Mi prohijado dentro del establecimiento carcelario complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá COMEB se ha distinguido por su buena conducta, su sentido de superación y resocialización y cumplimiento de la pena

QUINTO: El complejo metropolitano de Bogotá penitenciario, mediante oficio 113-COMEB-AJUR-ERON-198 de fecha 15 de abril de 2021 envió a su honorable despacho documentación para la libertad condicional como son, cartilla biográfica, resolución favorable 0001205 del 05 de abril de 2021, certificado de calificación de conducta acta 113-0017, certificado de cómputos No 18025786 y 18068166.

SEXTO: se puede evidenciar en la providencia proferida por su despacho del día 07 de mayo del 2021, no se tuvo en cuenta o no se estudio el certificado de cómputos No 18025786 por un aproximado de 296 horas por enseñanza para un aproximado de 36 días, desconociendo los motivos porque no se redimió el certificado en mención.

SEPTIMO: Es de anotar señor juez que en su honorable despacho reposa todos los certificados de conductas, reporte de históricos de conductas y todos los certificados de cómputos desde que mi prohijado empezó a descontar hasta el mes de febrero del 2021.

OCTAVO: En ese orden de ideas podemos decir que a la fecha del auto del 07 de mayo del 2021 el cual que niega la libertad condicional por no cumplir el factor objetivo, si se hubiera tenido en cuenta el certificado de cómputo No 18025786 el guarismo seria el siguiente:

Condena 72 meses = 3/5 partes 42 meses

Fecha de captura 20 de agosto tiempo físico 32 meses 17 días

Tiempo redimido= 8 meses 02 días

Tiempo por redimir=488 hora para un aproximado de 2 meses 01 día

Total de descuento de pena 42 meses 20 días

De lo anterior se Colige que mi prohijado a la fecha del auto cumplió con los 42 meses del factor objetivo y un exceso de 20 días

Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S
Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B
advocatusdetectusconsultores@gmail.com
3202658831-3214526395

PETICION

Señora Juez, estando en términos, he expuesto los argumentos de hechos, jurídicos y jurisprudenciales para de esta manera desvirtuar los argumentos esgrimidos por su despacho al momento de proferir el auto mediante la cual niega la Libertad Condicional el día 07 de mayo de 2021.

Por las mismas razones solicitar comedidamente se revoque el Auto que Niega la Libertad Condicional y se ordene o conceda la Libertad Condicional.

NOTIFICACION

Sírvame notificar en la carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B Edificio Expo centro o al correo electrónico advocatusdetectusconsultores@gmail.com

De usted señor Juez,

Atentamente

EVER RAFAEL CABARCAS.

C.C No 72167242

T.P No 254367 expedida por el C.S.J

3202658831

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 3:04 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE RECURSO 11296-1 EN APELACION ATF
Datos adjuntos: recurso de apelacion del señor herlver 18 DE MAYO.pdf

Importancia: Alta

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Advocatus Detectus <advocatusdetectusconsultores@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 2:58 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de apelacion del proceso 11001600005520050089400 (NI 11296).

Buenas tardes , por medio de la presente me permito presentar a su despacho el respectivo recurso de apelacion

Quedo atenta ,

Atentamente,

Dra Mendoza
Asesor Legal del Grupo legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 3:01 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: Advocatus Detectus
Asunto: RV: Recurso de apelacion del proceso 11001600005520050089 4-00 (NI 11296).
Datos adjuntos: recurso de apelacion del señor herlver 18 DE MAYO.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo

Remito recurso para su tramite pertinente

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Advocatus Detectus <advocatusdetectusconsultores@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 2:58 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelacion del proceso 11001600005520050089400 (NI 11296).

Buenas tardes , por medio de la presente me permito presentar a su despacho el respectivo recurso de apelacion

Quedo atenta ,

Atentamente,

Dra Mendoza
Asesor Legal del Grupo legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 19 de mayo de 2021 3:01 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: Advocatus Detectus
Asunto: RV: Recurso de apelacion del proceso 11001600005520050089400 (NI 11296).
Datos adjuntos: recurso de apelacion del señor herlver 18 DE MAYO.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo

Remito recurso para su tramite pertinente

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Advocatus Detectus <advocatusdetectusconsultores@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 2:58 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelacion del proceso 11001600005520050089400 (NI 11296).

Buenas tardes , por medio de la presente me permito presentar a su despacho el respectivo recurso de apelacion

Quedo atenta ,

Atentamente,

Dra Mendoza
Asesor Legal del Grupo legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S